Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

de esta seguarde como cosa a de esta dada so pena
de tres mill marauedis aplicados en la
misma forma y tenedores de los cuentos de la
rrodentes de canamo se dan y pelleon y otra
cosa sobre que esta cargado el seruicio de a
los arios si tener registro donde que desentado
quantas @ y de quien son para que acudan
a pagarlo a el fiel administrador que se nom
bra en esta misma pena y el escriuano de ayunta
miento y mill no les tenga razon y registro
del bino que se sacare y cobre los quatro ma
rauedis que estan impuestos en cada
arroba de bino y lo demas de la fuerza ar
dente de seda y canamo y aceyte y cobre de lo
que el bino y agua ardente y aceyte
de lo que cayere so pena que lo pagara de
sus bienes

Otrosi acordar en que dicho arbitrio impuesto sobre
la seda y canamo se arriende y se de en bos de
corredor para tal persona que lo quiera arren
dar y se rrame en su justo precio se lo ve
matara y para el cortijo de bullas
se ynbie mandamiento de sus mercedes de dicho
dicho sallaedes para que ninguna persona
se ausada de matar res alguna para ven
der sino fuere auiendo la registrado @ se
el escriuano de mill con es de la uilla so pena de mill
marauedis por cada res aplicado en
la misma forma = y el quarto de cada @ de
bino lo an de pagar de juan cobo ona que re
sidente en el dicho cortijo a quien se nombra por fiel
y el que da las guias del bino no las de pagar
sino que se pagar un quarto de cada arroba
de bino a el dicho juan cobo ona que so pena de
pagarlo con el doblo de sus bienes = y en q.to

Recorrer el arbitrio del canamo y seda

Fiel juan cobo ona